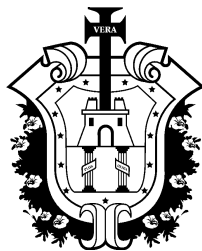


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 2 de junio de 2014

Núm. Ext. 218

SUMARIO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 722

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PARA EL
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

Las presentes Reglas Técnicas se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 32.2, 63.1.IX y 69.1.VII, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, previstos en el artículo 3 de la Ley citada. Las cuales tienen por objeto regular los procedimientos técnicos de auditoría que prevén los Capítulos I, II y III, Secciones Primera y Segunda, del Título Primero de la referida Ley.

Artículo 2.

Para los efectos de las presentes Reglas Técnicas se entenderá por:

- I. **Acto Administrativo:** Declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.
- II. **Alcance:** Tipo de comprobación que se realice, la cual podrá ser integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos o, en su caso, de orden social y que se practique conforme a las muestras, pruebas selectivas y porcentajes de revisión que determina el ORFIS.
- III. **Audidores:** Personal comisionado o habilitado por el ORFIS para revisar, examinar y evaluar los resultados de la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, los cuales son profesionales y especialistas en diversas áreas.
 - a) **Audidores Comisionados:** Servidores públicos adscritos al ORFIS a los que, de manera escrita, el Auditor General solicita realizar o participar en algún tipo de auditoría.
 - b) **Audidores Habilitados:** Las personas físicas o morales en su calidad de Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales Externos, integrantes del Padrón correspondiente que lleva el ORFIS y que son contratados para la realización de auditorías, respecto de las financieras o técnicas a la obra pública, con profesionales especializados, en el primer caso de la Contaduría y en el segundo de la Ingeniería Civil o Arquitectura.
- IV. **Bitácora de Obra:** Es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la parte responsable de la obra o servicio relacionado con ella y el ejecutor de la misma, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica, u otros medios en forma física con características específicas, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional.
- V. **Certificación:** Acto cuya formulación está encomendada al servidor público competente dentro de la estructura orgánica del Ente Fiscalizable, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para hacer constar la existencia dentro del mismo Ente, de documentos originales, sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las normas.
- VI. **Comisión:** La Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso
- VII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet, es un documento digital o electrónico que integra los datos por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, emitidos con elementos de seguridad a través de internet, que cuenta con una certificación del contribuyente y del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VIII. **Concepto de Obra Preponderante:** Descripción de una acción física o trabajo material cuyo costo representa un porcentaje mayoritario del presupuesto total de la obra.
- IX. **Congreso:** El H. Congreso del Estado.
- X. **Congruencia:** Relación lógica o correspondencia de carácter documental y físico, que verifica el Ente Fiscalizador en los términos siguientes:
 - a) **Congruencia Documental:** Correspondencia entre los documentos que integran la documentación justificativa y comprobatoria que forman parte del expediente técnico unitario del gasto o inversión realizada y que se verifica en la modalidad de revisión de gabinete.

- b) **Congruencia Física:** Correspondencia de la documentación justificativa y comprobatoria que integra el expediente técnico unitario del gasto o inversión, en función a la revisión de la inversión física y que se verifica en la modalidad de visita domiciliaria o de campo.
- XI. **Cuadro Frío:** Es la evaluación comparativa de propuestas técnicas y económicas de los participantes de un concurso con el presupuesto base, realizado por los Entes Fiscalizables, que se desglosa por cada concepto significativo y de impacto económico del catálogo de conceptos concentrados en un documento de registro de datos.
- XII. **Cuentas Públicas o Cuenta Pública:** Es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IV, 21, 22 y 23, de la Ley.
- XIII. **Eficacia:** Cumplimiento o logro de los objetivos y metas previstos en los planes de desarrollo y programas autorizados, conforme al lugar, calidad, cantidad, recursos disponibles y tiempo predeterminado para su realización, en términos de las Normas aplicables.
- XIV. **Eficiencia:** Uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a los Entes Fiscalizables, para la obtención de los objetivos y metas previstos en los planes de desarrollo y programas autorizados, conforme a principios de economía, disciplina y optimización de los recursos disponibles, en términos de las Normas aplicables.
- XV. **Entes Fiscalizables:** El Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal o Municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneje o ejerza recursos públicos.
- XVI. **Explosión de Insumos:** Relación pormenorizada de los materiales para la construcción de cualquier obra pública, identificando su volumetría y su unidad de medida.
- XVII. **Investigación de Mercado:** Es la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel internacional, nacional o regional, que servirá de base para el análisis del costo de cada concepto de obra o servicio, basado en la información que se obtenga de las fuentes siguientes:
- a) La que se encuentre disponible en los sistemas de contrataciones gubernamentales;
- b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio; y
- c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- XVIII. **Fiscalización Superior:** Facultad que ejerce el ORFIS para la revisión de las Cuentas Públicas a cargo del Congreso y que se cumple con el procedimiento administrativo de revisión, comprobación y evaluación de los informes de la gestión financiera que los Entes Fiscalizables presentan anualmente para dar cuenta del cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas; de esta revisión puede derivarse la determinación de responsabilidades y/o el fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.
- XIX. **Gestión financiera:** La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables. En general del ejercicio de todos los recursos financieros, utilizados para la consecución de los objetivos contenidos en los planes y programas de Gobierno.
- XX. **Informe del Resultado:** Documento que contiene el acto que termina la fase de comprobación de las Cuentas Públicas que el ORFIS, por conducto de la Comisión, presenta al Congreso; la estructura del informe es de acuerdo a lo expresado en el artículo 37 de la Ley.
- XXI. **Levantamiento Físico:** Acción de medición en el sitio de los trabajos de las dimensiones físicas de una obra pública y que se registra en los planos que conforman el proyecto ejecutivo o en su forma más simple, mediante un croquis que realiza el representante del Ente Fiscalizable en forma conjunta con el auditor técnico,

que permita validar y verificar los volúmenes de obra respecto de los registrados en las estimaciones que se hayan tramitado para su pago y, en su caso, comparar los cambios efectuados al proyecto original durante su ejecución.

XXII. **Ley:** La Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXIII. **Modalidad:** Las dos formas de verificación que se practican dentro de la fase de comprobación, denominadas Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, conforme al artículo 33.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXIV. **Órgano u ORFIS:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXV. **Partida:** Nivel de agregación que identifica concreta y detalladamente los ingresos, así como los bienes o servicios adquiridos de un mismo género o concepto, con base en el cual se hace la cuantificación monetaria, contable del ingreso y el gasto público.

XXVI. **Pliego de Observaciones:** Documento que expresa el resultado de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, con los pormenores o detalles de las inconsistencias legales, administrativas, contables y técnicas, como consecuencia de la práctica de una auditoría.

XXVII. **Precio Unitario:** El importe que resulta del análisis detallado de los gastos que integran un concepto de obra, por unidad de medida, conforme al proyecto y especificaciones de construcción, que se integra por el costo directo y su factor de sobre costo refiriéndose a la utilidad, financiamiento, indirectos y atendiendo a los precios de mercado o salarios que privan en una determinada zona económica o geográfica.

a) **Costo Directo:** La cantidad y costo que resulta de la suma de los elementos siguientes: cantidad de materiales requeridos en el concepto de obra a ejecutar (explosión de insumos), cantidad de mano de obra necesaria para la ejecución del concepto, y, en su caso, el rendimiento de la maquinaria o equipo.

b) **Costo Indirecto:** Cantidad que resulta de la suma de los gastos de operación de la empresa contratista, integrada por las erogaciones por concepto de administra-

ción de oficina y de campo, pago de impuestos y aportaciones de seguridad social, fianzas, bodega, utilidad, financiamientos y demás elementos que demande la obra, estimables en moneda nacional.

XXVIII. **Presupuesto Base:** El presupuesto elaborado por el Ente Fiscalizable que determina el costo de la obra en fase de proyecto ejecutivo y contiene la descripción pormenorizada de los conceptos de obra y sus especificaciones técnicas, así como las unidades de medida, volumen y precios unitarios, para determinar su costo. El presupuesto base deberá elaborarse para cualquiera de las modalidades de ejecución de la obra pública.

XXIX. **Procedimiento Administrativo:** Conjunto de actos y formalidades jurídicas realizados conforme a las normas aplicables, tendientes a producir un acto de la Administración Pública.

XXX. **Procedimiento de Fiscalización:** Es aquel que comprende la fase de comprobación y la fase de determinación de inconsistencias, de responsabilidades y en su caso de fincamiento de indemnizaciones y sanciones.

XXXI. **Programa Anual de Auditorías:** Es el documento en el que se determinan los entes a fiscalizar y las auditorías programadas a realizar por el ORFIS en un ejercicio fiscal, teniendo como base para su elaboración la información financiera, identificando los ordenamientos legales que regulan al procedimiento de fiscalización y sus principios constitucionales.

XXXII. **Programa Específico de Auditoría:** Documento para la realización de las Auditorías Financiera, Presupuestal y/o Técnica a la obra pública, que contiene en forma clara, ordenada y detallada, los procedimientos de auditoría que van a ser ejecutados por los auditores financieros.

XXXIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXXIV. **Reglas Técnicas:** Las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3.

En términos de los artículos 69.1.XXIV de la Ley y 16, fracción IV, del Reglamento, la interpretación administrativa de las presentes Reglas Técnicas corresponde al Auditor General del ORFIS, así como la solución de los casos que no se encuentren previstos en ellas.

CAPÍTULO II

De la Fiscalización Superior

Artículo 4.

La fiscalización superior que practique el ORFIS, se podrá llevar a cabo en las modalidades y con los alcances que establece la Ley y con base en las pruebas y/o muestras selectivas que determine; o respecto de los actos que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión.

Artículo 5.

La Unidad Administrativa designada por el Auditor General analizará, integrará y emitirá el Programa Anual de Auditorías del ORFIS, el cual incluirá las modalidades, los alcances que al efecto señale la Ley, así como los entes a revisar; lo anterior conforme a los objetivos y líneas de acción establecidas en el Plan Estratégico 2012-2019 del ORFIS.

Artículo 6.

Una vez entregadas las Cuentas Públicas por parte del Congreso, el ORFIS iniciará la práctica de auditorías a los Entes Fiscalizables que estén incluidos en su Programa Anual de Auditorías, las cuales darán inicio a través de la notificación de la Orden de Auditoría respectiva que será emitida por la Unidad Administrativa responsable.

Artículo 7.

Durante el procedimiento de fiscalización superior, los auditores podrán auxiliarse de la práctica de inspecciones físicas, entrevistas, llenado de cédulas y formatos, aplicación de cuestionarios, instructivos, guías, manuales, criterios, lineamientos y demás instrumentos que emita el ORFIS, para posibilitar la debida comprobación de la información requerida y presentada, según el alcance de auditoría de que se trate.

Artículo 8.

Las determinaciones, resoluciones o conclusiones que emita el ORFIS, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas, sólo tendrán efecto por cuanto a los alcances, porcentajes de revisión y pruebas y/o muestras selectivas de las obras, procedimientos legales y acciones relativas a la gestión financiera y su fiscalización superior, en términos de la Ley.

Por tanto, las determinaciones, resoluciones o conclusiones de carácter definitivo que emite el ORFIS, no liberan a los servidores o ex servidores públicos obligados a comprobar y solventar las inconsistencias detectadas, de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativo, resarcitorio, civil o penal, que pudiera derivarse del ejercicio del empleo, cargo o comisión desempeñado, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 9.

Los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, se solicitará por escrito al Ente Fiscalizable al momen-

to de ordenarse la auditoría y/o al levantarse el acta circunstanciada o hasta antes de que ésta se cierre. Cuando se requiera información adicional a la solicitada inicialmente, el ORFIS la solicitará al Ente Fiscalizable, en forma directa o por medio de los auditores en el caso de las revisiones de campo o visita domiciliaria, para que la entregue en la fecha especificada o dentro de un plazo de cinco días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento.

Cuando los Entes Fiscalizables no entreguen los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria que se les requiera, deberán acreditar y demostrar fehacientemente, las razones o causas de su no presentación, de conformidad con las normas aplicables. En caso de que el Ente Fiscalizable no exhiba la documentación requerida durante el procedimiento de fiscalización, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones y, de continuar en incumplimiento o desacato, se presumirá como daño patrimonial el total de los recursos presupuestados sujetos a la fiscalización del ORFIS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1.XVII, en cualquier momento el ORFIS podrá requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del ORFIS, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las complusas correspondientes.

En caso de que los auditores lo requieran, deberán solicitar al Ente Fiscalizable copia de los archivos electrónicos de los CFDI, integrados por el documento en formato XML y PDF, los cuales se considerarán como parte del soporte documental de las operaciones realizadas.

Artículo 10.

Cuando derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se efectúen compulsas con autoridades competentes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios y surjan discrepancias, diferencias o dudas fundadas sobre la validez de dicha documentación, se dará el seguimiento que corresponda y, en su caso, se determinará la inconsistencia correspondiente.

Artículo 11.

Los procedimientos de auditoría se realizarán con base en pruebas y/o muestras selectivas de las partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen la documentación justificativa y comprobatoria de las mismas. Las muestras deberán ser representativas y permitir a los auditores obtener y evaluar la evidencia comprobatoria respecto de las características del universo auditable para llegar a una conclusión.

Artículo 12.

La fiscalización superior también tendrá por objeto evaluar la eficacia y eficiencia en relación con las atribuciones de los servidores o ex servidores públicos responsables de las funciones de Contraloría Interna en los Entes Fiscalizables, con independencia de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir, considerando las actuaciones y medidas correctivas o preventivas que realizó derivado de las inconsistencias que fueron de su conocimiento.

CAPÍTULO III**Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías****Artículo 13.**

Los auditores que practiquen revisiones de carácter integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, planearán las auditorías, formularán informes, elaborarán y validarán papeles de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 14.

Los papeles de trabajo elaborados por los auditores se integran por el conjunto de cédulas y documentos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente.

De igual forma los que fueron suministrados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas, y que conservó como parte de su trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, para emitir y sustentar las conclusiones y opiniones que contiene su informe.

Artículo 15.

Los auditores deberán conducirse con imparcialidad, estricta reserva y confidencialidad, observando las siguientes reglas de actuación profesional:

- I. Contar con el entrenamiento técnico y capacidad profesional, que le permitan ofrecer y rendir una opinión objetiva e independiente;
- II. Tener criterio neutral e independiente en todos los asuntos referentes a su trabajo profesional;
- III. Ser responsables y realizar su trabajo de manera profesional, teniendo siempre en cuenta que deben cumplir con las disposiciones aplicables al trabajo que realicen;

- IV. No revelar, por ningún motivo, los hechos, datos o circunstancias de los cuales tengan conocimiento, excepto en los casos en que sean autorizados por el ORFIS;
- V. Rechazar cualquier tipo de insinuación, propuesta o invitación que afecte la credibilidad del trabajo que realicen.
- VI. No intervenir en asuntos en los que tenga alguna injerencia o vinculación económica o familiar; y,
- VII. Abstenerse de realizar actos u omisiones que puedan perjudicar al ORFIS.

Artículo 16.

De la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables, los auditores podrán determinar inconsistencias, las cuales se presentarán en el Pliego de Observaciones, detallando su número, motivación, fundamentación y ordenadas por el tipo de auditoría que las origina; dichas inconsistencias pueden ser:

- I. Observaciones administrativas. Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error u omisión, pero que no causa perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse un monto de referencia.
- II. Observaciones de presunto daño patrimonial. Señalamientos que hacen presumir el posible perjuicio o daño a la Hacienda Pública.
- III. Observaciones de presunto desvío de recursos. Señalamientos de erogaciones que no fueron ejercidas de acuerdo a los fines establecidos en la normatividad aplicable al fondo del que se trate.

Aquellas observaciones que no sean solventadas en el proceso de la fiscalización, serán incluidas en el informe del resultado.

Asimismo, en caso de existir riesgos o áreas de oportunidad derivadas de deficiencias en el control interno, se emitirán recomendaciones, las cuales son sugerencias de carácter preventivo, orientadas a mejorar los sistemas de control.

Artículo 17.

Para efectos del artículo anterior, los auditores considerarán para calificar las inconsistencias detectadas como presunto daño patrimonial lo siguiente:

- I. Que exista una disminución, perjuicio o pérdida de los recursos públicos, y que ésta sea identificable, cuantificable y comprobable;
- II. Que se haya realizado incorrectamente una salida de recursos;

- III. Que exista un incumplimiento a la normatividad aplicable a los recursos ejercidos;
- IV. Que el Ente Fiscalizable no justifique la falta de información; y,
- V. Que los recursos públicos, determinados como probable daño, se hayan ejercido durante el periodo sujeto a revisión.

Artículo 18.

Cuando del análisis a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del Pliego de Observaciones, se desprenda la existencia de más inconsistencias de carácter resarcitorio o administrativo que no constituyan parte del Pliego de Observaciones notificado, éstas se incorporarán al Informe del Resultado, para que, en su caso, se desahoguen en la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con pleno respeto a la garantía de audiencia.

Los auditores en el análisis de la solventación deberán considerar lo siguiente:

- I. Que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la observación;
- II. En caso de presentar un reintegro, deberá estar debidamente soportado a través de la ficha de depósito, estado de cuenta bancario, registro contable y recibo oficial de ingresos o similar;
- III. Que la información y documentación presentada sea suficiente y competente, con las formalidades requeridas y dentro de los plazos legales; y,
- IV. Los argumentos aportados y el análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizable.

CAPÍTULO IV

De la Auditoría de Legalidad

Artículo 19.

La auditoría de legalidad tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que disponen los artículos 4, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, 3.1 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

La auditoría de legalidad podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas por las fracciones I y II del artículo 33.1 de la Ley y, de conformidad con lo dispuesto por lo señalado en los numerales 33.2 y 33.3, de la misma Ley.

Artículo 20.

La auditoría de legalidad se orientará a revisar los Actos Administrativos siguientes:

- I. **De Dominio:** Declaración unilateral de voluntad, mediante la cual un servidor público ejerce, de manera individual, conjunta o indistinta, facultades de mando y disposición sobre bienes estatales, conforme a las normas aplicables.
- II. **De Imperio:** Declaración unilateral de voluntad, mediante la cual un servidor público ejerce, de manera individual, conjunta o indistinta, facultades de mando sobre personas públicas o privadas, conforme a las normas aplicables.
- III. **De Trámite:** El acto administrativo mediante el cual un servidor público traslada a otro un aviso, comunicado u orden dictada por una autoridad diversa, con la finalidad de que se proceda a su atención o ejecución.

Artículo 21.

Para efectos de la imputación de los actos señalados en el artículo anterior, a los servidores públicos responsables de su emisión, se entenderá por:

- I. **Autoridad Ejecutora:** La encargada de cumplir materialmente una resolución dictada por una autoridad ordenadora, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en las normas aplicables.
- II. **Autoridad Ordenadora:** Aquella que instruye la ejecución de una resolución, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en las normas aplicables.
- III. **Autoridad Tramitadora:** Aquella que pone en conocimiento de una Autoridad Ejecutora, la instrucción dictada por una Autoridad Ordenadora para su debido cumplimiento.

Artículo 22.

Los auditores al practicar la revisión o auditoría de los actos administrativos de dominio, imperio o trámite, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, de acuerdo a la muestra predeterminada, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Verificarán la debida fundamentación y motivación material de los procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, que ordenaron, tramitaron o ejecutaron los servidores públicos de los Entes Fiscalizables;

- II. Examinarán el conjunto de atribuciones indelegables y delegables, así como los tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos de los Entes Fiscalizables, a fin de determinar y acotar la responsabilidad del servidor público cuya actuación se revisa, para diferenciarla de la que corresponde a la esfera de competencia de otros servidores públicos;
- III. Analizarán la congruencia de la Gestión Financiera con las normas aplicables y con los actos de dominio, imperio y de trámite, dictados por los servidores públicos de los Entes Fiscalizables;
- IV. Identificarán las conductas de los servidores o ex servidores públicos y demás personas públicas o privadas, contrarias a las atribuciones, distribución de competencias y tramos de responsabilidad previstos en las normas aplicables;
- V. Determinarán las inconsistencias relativas y los probables daños y perjuicios causados por los servidores o ex servidores públicos, a las haciendas públicas de los Entes Fiscalizables, derivado de la infracción a las normas aplicables a su Gestión Financiera; y,
- VI. Señalarán a los servidores o ex servidores públicos probables responsables de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior, indicando el periodo de su cargo.

Al practicar la revisión o auditoría que menciona el presente artículo, se tendrá como referencia el marco jurídico estatal y federal, que comprende entre otras de manera enunciativa más no limitativa: la Constitución, Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Reglas, Manuales, Guías y formatos publicados en *Diario Oficial* de la Federación o *Gaceta Oficial* del estado; criterios jurisprudenciales y tratados internacionales debidamente reconocidos por el Estado Mexicano.

Artículo 23.

Las auditorías de legalidad serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin embargo, también podrán realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos realizados por algún otro tipo de auditoría practicada o de alguna queja ciudadana, en ambos casos será con previa autorización del Auditor General.

CAPÍTULO V

De la Auditoría Financiera Presupuestal

Artículo 24.

La Auditoría Financiera Presupuestal es el procedimiento administrativo de revisión aplicable a una partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados finan-

cieros, presupuestos, planes y programas de los Entes Fiscalizables, para verificar que su Gestión Financiera se ajustó en términos de destino, costo, comprobación, resultado y registro, de acuerdo a las normas legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que establecen los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.

La auditoría se efectuará de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) y se apoyará en la legislación y normatividad federal y estatal vigente para el ejercicio sujeto a revisión; asimismo, se verificará que el Ente Fiscalizable haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones federales y estatales en materia fiscal y de seguridad social.

Artículo 25.

La Auditoría Financiera Presupuestal podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo, en las que se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al ORFIS, mismos que serán fiscalizados con base al Programa Específico de Auditoría autorizado.

Artículo 26.

En la Auditoría Financiera Presupuestal se verificará el contenido de los documentos que integran la Cuenta Pública entregada al Congreso por parte del Ente Fiscalizable.

Artículo 27.

Para los efectos de la etapa de planeación en la Auditoría Financiera Presupuestal, el ORFIS podrá integrar y analizar por cada Ente Fiscalizable incluido en el Programa Anual de Auditorías, la siguiente información:

- I. Designación, rectificación y nombramientos del servidor público responsable del manejo de los recursos públicos;
- II. Análisis de los ingresos y egresos presupuestados;
- III. Listado de cuentas bancarias que utilizaron durante el ejercicio en revisión;
- IV. Publicaciones en el *Diario Oficial* de la Federación y en la *Gaceta Oficial* del estado que se relacionen con la aplicación de recursos del ente fiscalizable;
- V. Donativos y/o apoyos otorgados al ente fiscalizable informado por las dependencias federales o estatales;
- VI. Informes referentes a obra pública, considerando las quejas recibidas en el ORFIS;

- VII. Información financiera emitida por el ente fiscalizable;
- VIII. Resultado y/o seguimiento de la fiscalización del ejercicio anterior, incluye la identificación de los reintegros efectuados con motivo de la solventación; y,
- IX. La información adicional que el ORFIS considere necesario analizar.

Artículo 28.

La auditoría financiera presupuestal se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de las operaciones realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos y con base en los porcentajes mínimos de revisión establecidos por el ORFIS.

La información mencionada en el artículo anterior servirá para determinar las pruebas y/o muestras selectivas, las cuales deberán ser representativas de:

- I. Cumplimiento de ordenamientos legales aplicables al manejo, custodia y ejercicio de fondos y recursos públicos, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas presentados por los Entes Fiscalizables.
- II. Los ingresos recaudados y los recibidos por concepto de participaciones, aportaciones federales, donaciones, apoyos o subsidios, así como todos aquellos que hubiere recibido el Ente Fiscalizable, sin importar el carácter con el que hayan ingresado a la Hacienda Pública.
- III. Las partidas en las que son registradas las erogaciones, derivadas de la aplicación de los ingresos comprendidos en la fracción anterior, así como de sus variaciones.
- IV. Las cuentas contables que integran el estado de situación financiera y el estado de actividades.
- V. Las obras o acciones de cada una de las modalidades de ejecución (administración directa y contrato) y los tipos de adjudicación del contrato de obra o adquisición, previstas en las normas aplicables.
- VI. Del avance físico y financiero con el que fue reportada la obra.
- VII. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.
- VIII. Seguimiento y revisión de situaciones, quejas o casos especiales de los Entes Fiscalizables.
- IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 29.

El ORFIS proporcionará a los auditores el Programa Específico de Auditoría; dicho programa deberá contener los procedimientos y requisitos mínimos a cumplir, no será limitativo, y en caso de requerir procedimientos adicionales o que éstos no apliquen al Ente Fiscalizable, deberán realizar la modificación al programa y su correspondiente justificación.

Artículo 30.

El ORFIS verificará, coordinará y evaluará los trabajos realizados por los auditores habilitados, a través de reuniones de trabajo.

Cuando existan limitaciones para el desarrollo y conclusión de los procedimientos de auditoría, debido a que el Ente Fiscalizable no proporcione información, los auditores deberán informarlo inmediatamente anexando la evidencia que demuestre el incumplimiento, a fin de que el ORFIS aplique las medidas pertinentes para obtener la información.

Estas limitaciones quedarán consignadas en las actas correspondientes de las reuniones de trabajo y dependiendo de la importancia de éstas los auditores suspenderán temporalmente el servicio hasta en tanto haya una resolución.

Los auditores deberán presentar informes finales que cumplan con los requisitos previamente establecidos, con la suficiente documentación, información, aplicación de pruebas, cumplimiento del programa y trabajo en campo.

Artículo 31.

Durante la práctica de auditorías de carácter financiero presupuestal a los Entes Fiscalizables, además de los aspectos incluidos en la muestra de auditoría y Programa Específico de Auditoría, los auditores podrán:

- I. Verificar en los centros de trabajo la presencia física del personal incluido en la plantilla;
- II. Comprobar la veracidad de los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos;
- III. Efectuar la inspección física de los bienes;
- IV. Fiscalizar los sistemas implementados para la recepción, manejo, resguardo y registro de bienes; y,
- V. Realizar la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet, recibos de nómina digitales, compulsas o solicitudes de información a prestadores de servicios, proveedores, contratistas y, en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que pudiere tener información respecto de la documentación justificativa y

comprobatoria exhibida por el Ente Fiscalizable o de los recursos, apoyos, donativos en especie o en dinero que hubieren otorgado.

Artículo 32.

En la revisión de las partidas presupuestales de servicios personales se deberá verificar que los Entes Fiscalizables, en su carácter de retenedores o patronos, cumplieron con el pago de las obligaciones fiscales del ámbito federal, estatal o municipal, así como con las otras obligaciones derivadas del pago de servicios personales y arrendamientos.

Si como consecuencia del incumplimiento a que refiere el párrafo anterior, se concluye que el Ente Fiscalizable fue omiso en el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, pero que no ha sido objeto de determinación económica por parte de la autoridad hacendaria, se emitirá la observación y/o recomendación administrativa conducente, considerando además si existe o no la disponibilidad presupuestal para hacer el entero; pero si hubiere determinación económica impuesta por la autoridad hacendaria correspondiente, las multas, actualizaciones y recargos impuestos al Ente Fiscalizable, en el caso que no se justifique la falta de entero, deberán tenerse y señalarse como daño patrimonial y darán lugar a responsabilidad resarcitoria para los servidores públicos responsables del incumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, se verificará y evaluará la razonabilidad de los pagos respecto a las actividades realizadas; los contratos de personal respecto al pago de nómina; en su caso, se revisará la correspondencia entre los puestos en relación con el perfil del personal que desempeñe las labores; y la correspondencia de los pagos efectuados por servicios personales con la plantilla de personal autorizada conforme a las normas aplicables. Para estos efectos, se podrán verificar físicamente las medidas de control establecidas.

Artículo 33.

Si de la revisión practicada se detectan recursos que no fueron cobrados por causas imputables a los servidores públicos responsables del Ente Fiscalizable, se determinará el ingreso omitido y se elaborará la observación correspondiente.

Artículo 34.

Cuando los Entes Fiscalizables entreguen recursos a asociaciones o sociedades de naturaleza civil, con el fin de que éstas realicen actividades operativas y administrativas de las mencionadas entidades, el alcance de la auditoría se extenderá a la revisión de la Gestión Financiera de estas asociaciones o sociedades, por cuanto a la administración y aplicación de los recursos públicos que manejen.

Artículo 35.

Los auditores, además de los papeles de trabajo que respaldan su opinión y comprueban el trabajo realizado, deberán proporcionar al ORFIS la siguiente documentación:

- I. Acta de inicio y cierre de auditoría y, en su caso, acta de reanudación.
- II. Programa específico de auditoría con los procedimientos concluidos, debidamente firmado.
- III. En su caso, expediente de evidencia de haber informado al Ente Fiscalizable sobre los hallazgos determinados durante el transcurso de la revisión, así como la documentación certificada con la que se aclararon o solventaron las inconsistencias detectadas. En caso de que, a juicio del ORFIS, no sea suficiente la documentación para que se dé por atendida o solventada la inconsistencia determinada por los auditores, deberá ser incluida en el Pliego de Observaciones.
- IV. Expediente con los documentos debidamente certificados que respaldan las inconsistencias determinadas, las cuales no fueron solventadas durante el transcurso de la auditoría, mismas que serán notificadas al Ente Fiscalizable en el Pliego de Observaciones.
- V. Los papeles de trabajo que el ORFIS requiera en archivo electrónico e impresos.

Los papeles de trabajo deben estar completos, los cuales deberán ser presentados en el orden del Programa Específico de Auditoría, para su revisión por parte del ORFIS y/o por quien el mismo designe, durante y al término de la revisión y, de ser necesario, en fecha posterior.

Artículo 36.

Al término de su revisión, los auditores habilitados deberán entregar al ORFIS en forma impresa y digitalizada la siguiente información, misma que deberá contener las rúbricas y firma autógrafa del socio o prestador responsable de suscribir el Informe de Auditoría Independiente (indicando el número de Cédula Profesional y número del Registro de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal), coincidente con el oficio de habilitación y el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública del ORFIS para el ejercicio auditado:

- I. Informe de Auditoría Independiente (Dictamen). Que contiene la opinión sobre la razonabilidad de las operaciones y cifras que revela la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, el cual deberá contener anexo los estados financieros definitivos, así como sus notas, debidamente certificados por el Ente Fiscalizable;
- II. Informe Analítico del Resultado de la Auditoría. Que contenga, entre otra información, los alcances obtenidos a nivel de partida; el detalle de los resultados del proceso de revisión; las observaciones y recomendaciones que, al cie-

- re de la auditoría, no hubieran sido solventadas durante el transcurso de la revisión. Este informe se emitirá de conformidad a los requerimientos que establezca el ORFIS;
- III. Declaratoria de los auditores de acuerdo al formato proporcionado por el ORFIS;
- IV. Informe de impuestos y aportaciones de seguridad social. En su caso, que contenga la evaluación de la Gestión Financiera en las partidas específicas de impuestos y retenciones por pagar del balance general, así como el gasto que les dio origen por el ejercicio, de acuerdo a la estructura proporcionada por el ORFIS;
- V. Opinión e Informe sobre la evaluación del control interno del Ente Fiscalizable, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y,
- VI. Las copias certificadas, por persona facultada para ello de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, del soporte documental de las observaciones y de toda aquella información que el ORFIS requiera.

CAPÍTULO VI

De la Auditoría Técnica a la Obra Pública

Artículo 37.

La auditoría técnica a la obra pública consiste en el procedimiento de verificación que efectúa el ORFIS, al cumplimiento de los objetivos en los planes y programas de obras públicas y a los servicios que se contraten para ese fin, al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones a cargo de los Entes Fiscalizables, con base en la correcta integración y procedencia de los documentos que integran las etapas de programación, planeación, presupuestación, contratación, ejecución y cierre administrativo de las obras y los servicios relacionados con ellas, contenidos en el expediente técnico unitario.

Artículo 38.

La auditoría técnica a la obra pública se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de las operaciones realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, de las quejas presentadas por parte de la sociedad civil, de las obras sujetas a seguimiento, determinado en anteriores revisiones, y con base en los porcentajes mínimos de revisión establecidos por el ORFIS.

Las muestras a que refiere el párrafo anterior deberán ser representativas de:

- I. Cumplimiento de ordenamientos legales aplicables al Ente Fiscalizable.

- II. Cada una de las modalidades de adjudicación de los contratos de obras o servicios relacionados con ellas, previstas en las normas aplicables.

- III. Las obras o servicios relacionados con ellas ejecutadas directamente por los Entes Fiscalizables.

- IV. Del avance físico y financiero con el que fue reportada la obra o servicio relacionado con obras.

- V. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.

Artículo 39.

La auditoría técnica a la obra pública se realiza bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo y tiene por objeto determinar la congruencia entre lo proyectado, adjudicado, contratado o convenido y ejecutado, comparado con lo pagado en estimaciones y finiquito de obra, o en su caso, la comprobación de gastos y los conceptos de obra realmente ejecutados en el sitio de los trabajos.

Artículo 40.

En la auditoría técnica a la obra pública, en su modalidad de gabinete, se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables correspondientes a las obras que formen parte de las muestras selectivas.

Se revisará:

- I. El cumplimiento a los objetivos y prioridades del plan de desarrollo estatal o municipal; programa operativo anual, dictamen de suficiencia presupuestaria (DSP), registro de procesos de adquisiciones e inversiones (RPAI), cartera de proyectos de obra pública (CPO) o la propuesta de inversión (según corresponda); el acta constitutiva resolutoria y de aceptación de obra del Comité de Contraloría Social; el anteproyecto de la propuesta de inversión; la factibilidad técnica y validación del proyecto por la dependencia normativa; el estudio de impacto ambiental, su resolución y publicación en los casos en que este requisito aplique; los permisos, licencias y liberación de afectaciones; el proyecto ejecutivo con sus respectivos programas y presupuesto por conceptos y partidas; la modalidad de ejecución (contrato o administración directa); el proceso de adjudicación realizado; y la contratación de la obra o el acuerdo de ejecución en el caso de ejecutarse por administración directa.

- II. El control técnico y financiero, mediante evaluación de las estimaciones de trabajo realizadas y de los soportes correspondientes (números generadores de volúmenes de obra ejecutados y croquis de ubicación, control de calidad (pruebas de laboratorio en su caso), notas de bitácora de

obra, ya sea electrónica o convencional, reporte fotográfico, cancelación de la documentación comprobatoria del gasto con el sello de "OPERADO" (aplicable de acuerdo a la fuente de financiamiento), dictamen técnico del supervisor de obra); convenios modificatorios (en su caso), con el respectivo dictamen de justificación y soportes correspondientes; finiquito de obra; comprobación del gasto (en el caso de administración directa); planos de obra terminada y actas de entrega-recepción.

Artículo 41.

Para efectos de las etapas de planeación, programación y presupuestación, los auditores revisarán y analizarán los documentos debidamente requisitados (con nombre, firma y responsiva, en su caso) de:

- I. La congruencia de las obras programadas por el Ente Fiscalizable con el plan de desarrollo estatal o municipal, respecto a su viabilidad, tiempo de ejecución y costo beneficio.
- II. Verificación del estudio socio-económico que compruebe el costo-beneficio de la obra, en su caso, para verificar la correcta aplicación del recurso.

Cuando se trate de obras ejecutadas con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social estatal o municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

- I. La existencia de las factibilidades técnicas-económicas y normativas que aprueban las autoridades competentes.
- II. Se cuente con la aprobación de licencias, permisos y liberación de afectaciones correspondientes.
- III. El estimado de costo de la obra en la fase de anteproyecto, con la finalidad de confirmar la planeación financiera, previa a la elaboración del programa de obras del Ente Fiscalizable.
- IV. Que el proyecto ejecutivo de las obras ejecutadas, ya sea por contrato: a precios unitarios, a precio alzado o mixto o por administración directa, cuente con:

- a) Los planos de tipo arquitectónico, de ingeniería, estructurales, de instalaciones, de detalles, y acabados y que en el caso cuya ejecución requiera uno o más ejercicios presupuestales, deberá existir tanto el proyecto completo, como el relativo a cada una de las etapas que se programen.

- b) Los estudios técnicos preliminares de: Mecánica de suelos, topográficos, topohidráulicos, geotécnicos, estructurales y demás que sean necesarios según el tipo de obra de que se trate y responsivas correspondientes.
- c) Las instalaciones especiales de diseño para personas con capacidades diferentes, tales como rampas de acceso, elevadores (en su caso), servicios sanitarios, señalamientos, cajones de estacionamiento y cualquiera otra infraestructura necesaria prevista en las normas aplicables.
- d) Las especificaciones técnicas generales y particulares que requiera la obra.
- e) El catálogo de conceptos que contenga todos y cada uno de los alcances del proyecto, con números generadores y croquis de ubicación. En el caso cuya ejecución requiera uno o más ejercicios presupuestales, deberá determinarse tanto el catálogo completo, como el relativo a cada una de las etapas que se programen.
- f) El presupuesto base por conceptos y partidas, a costo directo incluyendo explosión de insumos, las tarjetas de precios unitarios de cada concepto y análisis estimado del factor de sobre costo, verificando que su análisis se encuentre dentro de los rangos actualizados de mercado, considerando su zona geográfica, bancos de materiales, etc.
- g) Programas de obra, de ejecución, de materiales, de maquinaria y equipo y de mano de obra con periodos propuestos desde su inicio hasta su término. En el caso de que la ejecución requiera uno o más ejercicios presupuestales, deberá determinarse tanto los programas generales, como los relativos a cada una de las etapas que se programen.

Artículo 42.

Respecto a la etapa de adjudicación, los auditores revisarán y analizarán los documentos debidamente requisitados (con nombre, firma y responsiva en su caso) de:

- I. El proceso de adjudicación, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, verificando que haya sido conforme a los rangos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En concursos por licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, se deberá verificar:
 - a) Que la convocatoria y su publicación, así como las etapas del concurso cumplan con las condiciones y con los tiempos establecidos.

- b) Que en la convocatoria se hayan establecido las bases del procedimiento de licitación, los requisitos de participación y los alcances que deberán contener todos los aspectos técnicos, financieros y legales, incluyendo el modelo de contrato y la especialidad y experiencia de las empresas participantes.
- c) Que el anexo técnico de la convocatoria sea congruente con la obra que se licita.
- d) Que en la evaluación de las propuestas, se haya tomado como referencia el presupuesto base y que contenga todos los conceptos y volúmenes solicitados, verificando dentro de un parámetro de desviación aceptable, la congruencia de los análisis de precios presentados a costo directo y el análisis del factor de sobre costo.
- e) Verificar que las personas participantes hayan contado con la capacidad técnica, financiera y demás que hayan sido necesarios, para la ejecución de la obra de que se trate y que estén vigentes en el registro del Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- f) Que el cuadro comparativo; conocido como cuadro frío, se encuentre desglosado en todos los conceptos que componen el presupuesto base.
- g) Que la determinación de la propuesta ganadora, se haya tomado con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad que deberá constar en el dictamen técnico de evaluación que sirvió de base para la emisión del fallo y en el acta de adjudicación o fallo.
- III. En el caso de adjudicación directa se deberá verificar:
- a) Que la persona física o moral a cargo del contrato haya comprobado previamente contar con la experiencia técnica necesaria y haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que cuente con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- b) Que la propuesta de la persona física o moral haya cumplido con todos los términos solicitados y la evaluación de su propuesta económica se haya realizado con respecto al presupuesto base a través de un cuadro comparativo que contenga todos los conceptos y volúmenes de obra que componen el catálogo de conceptos, con los precios unitarios de la contratista y los del presupuesto base, verificando la congruencia de sus análisis de precios a costo directo y su factor de sobre costo.
- c) Que el monto determinado para la adjudicación del contrato, se haya definido con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad y se haga constar en un Dictamen Técnico de Evaluación, que debe estar firmado por el responsable del proceso y, en su caso, aprobado por el Subcomité de Obra Pública y/o del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- d) Deberá constar por escrito la adjudicación del contrato, con base en el dictamen técnico de evaluación, firmado por los funcionarios facultados para ello.
- Artículo 43.**
Respecto a la etapa de contratación, los auditores revisarán y analizarán los documentos debidamente requisitados (con nombre, firma y responsiva en su caso) que:
- I. Los contratos de obra no modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria y establezcan términos referentes a: Procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación; datos relativos a la autorización del recurso; descripción pormenorizada de los alcances; anexos técnicos tales como proyecto ejecutivo, presupuesto de obra, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución general, de mano de obra, equipo y herramientas y de materiales; monto contratado; periodo de ejecución; fecha de inicio y término; monto del anticipo y condiciones para su amortización; garantías solicitadas; plazos y condiciones para el pago de estimaciones; términos, condiciones y procedimiento en la aplicación de sanciones por incumplimiento; conceptos excedentes y extraordinarios; pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social; procedimiento en la terminación de la obra y verificación de los trabajos; elaboración y presentación del finiquito; condiciones y procedimiento para el ajuste de costos; términos y causales de terminación anticipada; suspensión temporal y rescisión administrativa del contrato; términos para el reintegro de recurso por motivo de excesos o incumplimientos; jurisdicción y las demás necesarias para el debido cumplimiento de la ejecución de los trabajos contratados.
- II. Que se cuente con las garantías solicitadas extendidas por el periodo de ejecución del contrato y por el monto del anticipo pactado.
- Artículo 44.**
Respecto a la etapa de ejecución y cierre administrativo, los auditores revisarán y analizarán los documentos debidamente requisitados (con nombre, firma y responsiva en su caso) de:
- I. El nombramiento por escrito del personal técnico responsable directo de la obra a cargo de verificar la ejecución de los trabajos en términos de calidad y tiempo y autorizar los pagos correspondientes.

- II. La disponibilidad por escrito del inmueble que otorga el Ente Fiscalizable y el inicio oportuno de la obra, de acuerdo a lo establecido.
 - III. La existencia y registro de la bitácora de obra, ya sea electrónica o convencional, su nota de apertura con el registro y firmas del personal a cargo de ambas partes, el inicio real de los trabajos y el registro de los aspectos técnicos, financieros y administrativos durante la ejecución de los trabajos, que servirán como soporte indispensable para el pago de los mismos.
 - IV. Se verificará el registro o alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que realice el Ente Fiscalizable en las obras por administración directa o que haya realizado el contratista para obras por contrato.
 - V. Las estimaciones presentadas debidamente requisitadas y que contengan como soporte: dictamen técnico del responsable directo de la obra, números generadores de volúmenes ejecutados con croquis de los conceptos a cobro, notas de bitácora de obra, impresas en caso de tratarse de bitácora electrónica o copias simples en el supuesto de tratarse de bitácora convencional, reporte fotográfico, en su caso, pruebas de laboratorio, autorización por escrito de volúmenes excedentes y extraordinarios, y aplicación de sanciones por incumplimiento; asimismo, se verificarán los precios unitarios aplicados y el avance físico reportado.
 - VI. Se verificará el cumplimiento de los programas de la obra pactados, para detectar posibles atrasos y por consiguiente la aplicación de retenciones o sanciones.
 - VII. Se verificará el cálculo de: La amortización del anticipo, de las sanciones, del 5 al millar y demás deducciones que se realicen en cada estimación.
 - VIII. En el caso de autorización de conceptos excedentes la estimación a pago, deberá soportarse, además, con la nota de bitácora de obra, electrónica o convencional (impresa o en copia simple según sea el caso), correspondiente, que contenga el registro y justificación de los volúmenes.
 - IX. En el caso de conceptos extraordinarios deberá constar su autorización por escrito, verificando el análisis del nuevo precio unitario a partir de los elementos contenidos en los precios ya establecidos en el contrato, así como, la justificación de su ejecución asentada en la bitácora de obra.
 - X. Que el control de calidad se haya efectuado en los trabajos establecidos, de acuerdo a las especificaciones pactadas.
 - XI. El seguimiento de la obra, deberá constar a través de los reportes y controles generados por la supervisión interna y/o externa del Ente Fiscalizable, conteniendo los avances físicos y financieros en el momento de la visita.
 - XII. En su caso, los convenios modificatorios de monto o plazo de ejecución y el dictamen que contendrá la justificación técnica y/o económica y los documentos anexos que lo soportan. Para el caso de los Ayuntamientos si el contrato excedió el 20% de la partida presupuestal, deberá contar con el Acuerdo de Cabildo y la aprobación del Congreso y en su caso, oficio de disponibilidad presupuestal, en cualquier Convenio que modifique en monto o plazo las condiciones contractuales originales, deberá existir el endoso de las fianzas que así lo avalen.
 - XIII. El finiquito de la obra, que deberá contener cada uno de los conceptos contratados con sus volúmenes y precios unitarios, aditivas, deductivas y conceptos extraordinarios con volúmenes y precios respectivos, amortización total del anticipo y las sanciones por incumplimiento si fueran aplicables.
 - XIV. Aviso y verificación de la terminación de los trabajos, actas de entrega-recepción al contratante y a los beneficiarios, planos definitivos, reporte fotográfico, garantía de vicios ocultos, baja y liberación del Instituto Mexicano del Seguro Social, cierre administrativo del contrato.
 - XV. En caso de terminación anticipada y rescisión de contrato, se verificará que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la norma que le sea aplicable de acuerdo a la fuente de financiamiento (ya sea el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación estatal o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de aplicación federal, según sea el caso) a efecto de hacer válidas, si fuera necesario, las garantías que correspondan.
 - XVI. En el caso de existir un ajuste de costos, se deberá verificar la procedencia de los costos, entendiendo que solo será aplicable conceptos por ejecutar, conforme al programa pactado a los que fueron aplicables los incrementos o decrementos del costo de los insumos a partir de la fecha en que se hayan producido con la temporalidad que establece el marco normativo aplicable y que se hayan calculado tomando como referencia los índices establecidos por el Banco de México.
- Artículo 45.**
- Si la obra se ejecutó por administración directa, los auditores revisarán y analizarán los documentos debidamente requisitados (con nombre, firma y responsiva en su caso) de:

- I. La existencia de la autorización del Cabildo y/o del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas para celebrar el Acuerdo de Ejecución de la obra.
- II. La capacidad técnica, maquinaria y equipo, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos.
- III. La formalización del acuerdo de ejecución y que contenga los siguientes datos: Referencia de la autorización del Cabildo y/o del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; autorización de los recursos; el monto a disponer en el ejercicio; identificación del área responsable de la ejecución de los trabajos; descripción pormenorizada de metas y alcances; importe del presupuesto; periodo de ejecución; fecha de inicio y término, y demás condiciones necesarias para la ejecución de los trabajos y se complemente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo; la condicionante de que bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, exceptuando la instalación de equipos o elementos especializados.
- IV. Que el presupuesto de la obra sea a costo directo, con la suma de cargos por conceptos de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo.
- V. La documentación financiera comprobatoria: Pólizas de cheque, facturas, recibos, listas de raya, contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social.
- VI. En la etapa de ejecución de la obra por administración directa, el auditor revisará y analizará:
 - a) Nombramiento por escrito del personal técnico responsable directo de la obra a cargo de la ejecución de los trabajos, en términos de calidad y tiempo; autorizar los pagos correspondientes, así como determinar el personal responsable solidario.
 - b) Disponibilidad por escrito del inmueble y el inicio real de los trabajos.
 - c) La existencia de la bitácora de obra, ya sea electrónica o convencional según corresponda; apertura con el registro y firmas del personal a cargo; fecha de inicio real y registro de los aspectos técnicos, financieros y administrativos durante la ejecución de los trabajos, que servirán como soporte indispensable para comprobar el gasto devengado; fecha de terminación de los trabajos y cierre de bitácora de obra.
 - d) El registro o alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - e) La comprobación de gastos presentada debidamente requisitada y que contenga como soporte: Números generadores de volúmenes de trabajos ejecutados con croquis de los conceptos, notas de bitácora de obra, electrónica o convencional (impresa o en copia simple según corresponda), pruebas de laboratorio (en su caso), reportes fotográficos, autorización por escrito de volúmenes excedentes y extraordinarios (en su caso), proceso de adquisición de insumos, facturas de material, maquinaria y/o equipo, listas de raya y recibos.
 - f) El cumplimiento de los programas de ejecución pactados, para detectar posibles atrasos y de ser el caso, las medidas necesarias implementadas para abatirlos.
 - g) En el caso de autorización de conceptos excedentes, deberá soportarse además, con la nota de bitácora de obra, electrónica o convencional (impresa o en copia simple según sea el caso), correspondiente que contenga el registro y justificación de los volúmenes.
 - h) En el caso de conceptos extraordinarios, que la autorización de los nuevos costos a partir de los elementos contenidos en el análisis del presupuesto base, así como, la justificación de su ejecución asentada en la nota de bitácora de obra.
 - i) En los casos de volúmenes excedentes y/o extraordinarios, que hayan contado con el recurso necesario o que se hayan realizado los ajustes necesarios, cuidando el cumplimiento de las metas.
 - j) Que el control de calidad se haya efectuado en los trabajos señalados, de acuerdo a las especificaciones pactadas.
 - k) Que el seguimiento de la obra, conste a través de los reportes y controles generados por la supervisión interna, conteniendo los avances físicos y financieros en el momento de su visita.
 - l) En su caso, los convenios modificatorios de monto o plazo de ejecución y el dictamen que contenga la justificación técnica y/o económica y los documentos anexos que lo soportan. Para el caso de los Ayuntamientos sí el contrato excedió el 20% de la partida presupuestal, deberá contar con el Acuerdo de Cabildo y la aprobación del Congreso y en su caso, oficio de disponibilidad presupuestal.

- m) La relación de gastos aprobados, deberá contener cada uno de los conceptos ejecutados con sus volúmenes, precios, deductivas, aditivas y conceptos extraordinarios con sus volúmenes y costos respectivos.
- n) Actas de entrega-recepción, planos definitivos, reporte fotográfico, baja y liberación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 46.

En la visita domiciliaria o de campo, a una obra ejecutada por contrato, o por administración directa; los auditores deberán tener a la vista, proyecto ejecutivo con planos definitivos, contrato o acuerdo de ejecución de la obra según sea el caso, programas de ejecución y presupuesto, estimaciones pagadas o devengadas (según sea el caso), números generadores por trabajos ejecutados, notas de bitácora de obra, electrónica o convencional (impresa o en copia simple según sea el caso), reporte fotográfico y pruebas de laboratorio necesarias y deberá verificar:

- I. La ubicación de la obra, referenciada en plano de localización, para constatar el resultado del análisis costo-beneficio y en el caso de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, verificar el asentamiento de población en pobreza extrema o localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
- II. La congruencia de las dimensiones del proyecto marcadas en los planos, con las medidas realizadas en campo, tanto en plantas y cortes como en fachadas, en su caso. El levantamiento que contenga las mediciones, deberá estar firmado por el representante del Ente Fiscalizable y el auditor técnico responsable.
- III. Con el resultado del levantamiento, generar los volúmenes o cantidades de obra realmente ejecutados y determinar en su caso las diferencias.
- IV. La distancia de los bancos de materiales, en caso de que la obra hubiera requerido material de banco.
- V. Los conceptos preponderantes, las especificaciones pactadas en secciones y especificaciones de construcción; características constructivas relevantes; instalaciones y equipamiento en el caso de edificación; anchos en caminos, de ser posible los espesores de las capas construidas; material utilizado; obras complementarias de drenaje: alcantarillados, cunetas y vados entre otros; tratándose de electrificaciones: Nomenclatura de postes, tipo y capacidad de los transformadores, retenidas, distancias inter-postales, número y capacidad de conductores; tra-

tándose de obras de agua potable: Tipo, características y ubicación de la captación, longitud y diámetros de la tubería de la línea de conducción, tanque de almacenamiento indicando su ubicación, dimensionamiento y equipamiento. La red de distribución, deberá indicar la longitud y diámetros de la tubería, piezas y estructuras especiales. En materia de drenaje sanitario: Tipo, ubicación y características del sistema, tipo de planta de tratamiento con validación de la dependencia normativa, indicando dimensionamiento, diámetros tipo y longitud de la tubería, pozos de visita, estructuras especiales y distancia entre pozos.

- VI. Con base en la verificación de las especificaciones, determinar en su caso los defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados.
- VII. La congruencia del avance físico de la obra con lo pagado en estimaciones e identificar el estado que guarda la misma en la fecha de la visita con alguno de los siguientes tipos: sin terminar, terminada sin operar, terminada con operación deficiente, no iniciada, en proceso, terminada y operando fuera de norma, fallida, con deficiencias constructivas y terminada con incumplimiento de metas.
- VIII. Emitir opinión respecto de la calidad de la obra, por cuanto se refiere a materiales y mano de obra utilizados.

Artículo 47.

Para el caso de obras por administración directa, los auditores responsables deberán elaborar, conforme a las facturas que exhiba el Ente Fiscalizable: Un concentrado comparativo de la cantidad de insumos, equipo y maquinaria, cargadas al costo de la obra y de las cantidades de conceptos generados por el auditor en la revisión física, para determinar las diferencias en su caso.

Asimismo, elaborar un concentrado comparativo con la cantidad de jornales de mano de obra cargada al costo de la misma, obtenido de las listas de raya, que deberá ser comparada con los rendimientos de mano de obra que se determinen con base en el análisis de los rendimientos comúnmente aceptados en la industria de la construcción, para determinar las diferencias en su caso.

Artículo 48.

El procedimiento de auditoría técnica a servicios relacionados con obra pública se realiza únicamente bajo la modalidad de revisión de gabinete y tiene por objeto determinar la congruencia entre lo convenido en los términos de referencia del contrato, con lo pagado en estimaciones y finiquito del trabajo entregado.

Se verificará la correcta integración, procedencia, validez y congruencia de los documentos correspondientes a las eta-

pas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y cierre administrativo del servicio.

Artículo 49.

En la etapa de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- I. Si el servicio del que se trate es de carácter profesional, de investigación, de consultoría o asesoría especializada, o de dirección o supervisión; de estudios y proyectos especializados para cualquiera de las fases de la obra pública.
- II. El trámite de verificación con las Dependencias o Entidades del Gobierno Estatal o Municipal sobre la probable existencia de uno similar al que se realizó.
- III. La justificación del servicio coadyuvando al cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan de desarrollo estatal o municipal.
- IV. La propuesta de inversión, términos de referencia, términos del contrato, programa de ejecución y presupuesto, el tipo de adjudicación y la contratación.
- V. Los términos de referencia, que deberán describir las condiciones pormenorizadas del servicio en el aspecto técnico y administrativo, en específico si se trata de estudios y proyectos especializados, su entrega-recepción y último pago, mismo que se llevará a cabo hasta que se hayan emitido las validaciones y autorizaciones de las dependencias normativas.

Artículo 50.

Referente a la adjudicación del servicio, se deberá verificar:

- I. El proceso de adjudicación, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, comprobando que haya sido conforme a los rangos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En concursos por licitación pública o invitación a cuando menos tres personas:
 - a) Que la convocatoria y su publicación, así como las etapas del concurso cumplan con las condiciones y con los tiempos establecidos.
 - b) Que en la convocatoria se hayan establecido las bases del procedimiento de licitación, los requisitos de par-

participación y los alcances que deberán contener todos los aspectos técnicos, financieros y legales, incluyendo el modelo de contrato y la especialidad y experiencia de las empresas participantes.

- c) Que el anexo técnico de la convocatoria sea congruente con el servicio que se licita.
- d) Que en la evaluación de las propuestas, se haya tomado como referencia el presupuesto base y que contenga todos los conceptos y volúmenes solicitados, verificando dentro de un parámetro de desviación aceptable, la congruencia de los análisis de precios presentados a costo directo y el análisis del factor de sobre costo.
- e) Que las personas participantes hayan contado con la capacidad técnica, financiera y demás que hayan sido necesarios, para la ejecución del servicio de que se trate y que estén vigentes en el registro del Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- f) Que el cuadro comparativo; conocido como cuadro frío, se encuentre desglosado en todos los conceptos que componen el presupuesto base.
- g) Que la determinación de la propuesta ganadora, se haya tomado con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad que deberá constar en el dictamen técnico de evaluación que sirvió de base para la emisión del fallo y en el acta de adjudicación o fallo.

En el caso de adjudicación directa se deberá verificar:

- a) Que la persona física o moral a cargo del contrato haya comprobado previamente contar con la experiencia técnica necesaria y haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que cuente con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- b) Que la propuesta de la persona física o moral haya cumplido con todos los términos solicitados y la evaluación de su propuesta económica se haya realizado con respecto al presupuesto base a través de un cuadro comparativo que contenga todos los conceptos y volúmenes que componen el catálogo de conceptos, con los precios unitarios de la contratista y los del presupuesto base, verificando la congruencia de sus análisis de precios a costo directo y su factor de sobre costo.
- c) Que el monto determinado para la adjudicación del contrato, se haya definido con criterios de calidad, econo-

mía, eficiencia e imparcialidad y se haga constar en un dictamen técnico de evaluación, que debe estar firmado por el responsable del proceso y, en su caso, aprobado por el Subcomité de Obra Pública y/o del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

- d) Deberá constar por escrito la adjudicación del contrato, con base en el dictamen técnico de evaluación, firmado por los funcionarios facultados para ello.

Artículo 51.

En el proceso de contratación del servicio, se deberá verificar:

- I. Los contratos de obra no modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria y establezcan términos referentes a: Procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación; datos relativos a la autorización del recurso; descripción pormenorizada de los alcances; términos de referencia; monto contratado; periodo de ejecución; fecha de inicio y término; monto del anticipo y condiciones para su amortización; garantías solicitadas; plazos y condiciones para el pago de estimaciones, condicionando el último pago hasta en tanto se obtenga la validación y autorización de la dependencia normativa; términos, condiciones y procedimiento en la aplicación de sanciones por incumplimiento; conceptos excedentes y extraordinarios; pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social; procedimiento en la terminación del servicio y verificación de los trabajos; elaboración y presentación del finiquito; condiciones y procedimiento para el ajuste de costos; términos y causales de terminación anticipada; suspensión temporal y rescisión administrativa del contrato; términos para el reintegro de recurso por motivo de excesos o incumplimientos; jurisdicción y las demás necesarias para el debido cumplimiento de la ejecución de los trabajos contratados.
- II. Se cuente con las garantías solicitadas, extendidas por el periodo de ejecución del contrato y por el monto del anticipo pactado.

Artículo 52.

En la etapa de ejecución, se hará la revisión y análisis de:

- I. El nombramiento por escrito del personal técnico responsable directo de la revisión y seguimiento del servicio a cargo de verificar la ejecución de los trabajos en términos de calidad y tiempo y autorizar los pagos correspondientes.
- II. La disponibilidad por escrito del inmueble que otorga el Ente Fiscalizable y el inicio oportuno del servicio, de acuerdo a lo establecido.

- III. La existencia y registro de la bitácora de obra, su nota de apertura con el registro y firmas del personal a cargo de ambas partes, el inicio real de los trabajos y el registro de los aspectos técnicos, financieros y administrativos durante la ejecución de los trabajos, que servirán como soporte indispensable para el pago de los mismos, en el que se hagan constar las revisiones y entregas parciales del servicio, de acuerdo a los términos de referencia pactados.
- IV. Estimaciones pagadas, que deberán contener el dictamen técnico emitido por el responsable directo del control seguimiento directo del servicio, en el que se haga constar el avance del trabajo en cada estimación; la nota bitácora, impresas en caso de tratarse de bitácora electrónica o copias simples en el supuesto de tratarse de bitácora convencional, en su caso, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio; factura para pago; verificación de la amortización del anticipo; precios pactados y la aplicación en su caso de retenciones y sanciones por incumplimiento.
- V. Se verificará el cumplimiento de los programas pactados, para detectar posibles atrasos y por consiguiente la aplicación de retenciones o sanciones.
- VI. Se verificará el cálculo de: La amortización del anticipo, de las sanciones, del 5 al millar y demás deducciones que se realicen en cada estimación.
- VII. En el caso de trabajos extraordinarios, deberá constar su autorización por escrito, verificando el análisis del nuevo precio unitario a partir de los elementos contenidos en los precios pactados en el contrato, así como, la justificación de su ejecución asentada en la bitácora.
- VIII. En su caso, los convenios modificatorios de monto o plazo de ejecución y el dictamen que contendrá la justificación técnica y/o económica y los documentos anexos que lo soportan. Para el caso de los Ayuntamientos sí el contrato excedió el 20% de la partida presupuestal, deberá contar con el Acuerdo de Cabildo y la aprobación del Congreso y en su caso, oficio de disponibilidad presupuestal, en cualquier convenio que modifique en monto o plazo las condiciones contractuales originales, deberá existir el endoso de las fianzas que así lo avalen.
- IX. El trabajo terminado, deberá constar en original, recibido a plena satisfacción y autorizado por los responsables del Ente Fiscalizable y constar en el acta de entrega-recepción, así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.
- X. El finiquito del servicio deberá contener, cada uno de los conceptos contratados con sus volúmenes, precios uni-

tarios, conceptos extraordinarios con volúmenes y precios respectivos, amortización total del anticipo y las sanciones por incumplimiento si fueran aplicables.

XI. Aviso y verificación de la terminación de los trabajos, actas de entrega-recepción al contratante, garantía de vicios ocultos, cierre administrativo del contrato.

XII. En caso de terminación anticipada y rescisión de contrato, se verificará que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la norma que le sea aplicable de acuerdo a la fuente de financiamiento (ya sea el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación estatal o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de aplicación federal, según sea el caso) a efecto de hacer válidas, si fuera necesario, las garantías que correspondan.

XIII. En el caso de existir un ajuste de costos, se deberá verificar la procedencia de los costos, entendiéndose que solo será aplicable conceptos por ejecutar, conforme al programa pactado a los que fueron aplicables los incrementos o decrementos del costo de los insumos a partir de la fecha en que se hayan producido con la temporalidad que establece el marco normativo aplicable y que se hayan calculado tomando como referencia los índices establecidos por el Banco de México.

Artículo 53.

Tratándose de los donativos de bienes como pueden ser: materiales pétreos, láminas, acero de refuerzo, tubería de acero nueva y de uso, combustibles o materias primas como el AC-20, entre otros; el auditor verificará en gabinete y en campo, que exista un listado debidamente requisitado, que señale la obra de destino, tipo y cantidad recibida, por lo que deberá verificar que los bienes donados, se hayan destinado a las obras señaladas.

Con relación al producto AC-20, se deberá verificar el uso y destino que se le dio a sus subproductos: Emulsificante para riego de liga, para riego de impregnación, para mezclas asfálticas en caliente y en frío y para las bases asfálticas, entre otros.

Artículo 54.

Además de la información que presente el Ente Fiscalizable, se solicitará a su Órgano de Control Interno, la documentación generada con motivo de las acciones de inspección, vigilancia y control, que haya realizado durante la ejecución de las obras o servicios relacionados con ellas, información que servirá de apoyo al auditor responsable para evaluar los conceptos no cuantificables, tales como: estudios preliminares de ingeniería, levantamientos topográficos,

topohidráulicos, geológicos o de mecánica de suelos, instalaciones ocultas hidrosanitarias, eléctricas o especiales, movimientos de tierra, cortes y terraplenes, cimentación de edificaciones e infraestructura, mejoramiento de suelos, recargues de caminos, bases y sub-bases, espesores de pavimentos, compactaciones, ductos subterráneos de drenaje o agua potable, desazolve de canales, trabajos de dragado, perforación de pozos y demás conceptos que demande la ejecución de los trabajos.

Artículo 55.

En la determinación de presuntos pagos improcedentes, se aplicarán los siguientes criterios técnicos, administrativos y legales:

I. Pagos en exceso por diferencias de volúmenes, que dieron como resultado del comparativo de los volúmenes pagados y los volúmenes levantados en la revisión de campo.

II. Precios unitarios fuera de los rangos de mercado, que dieron como resultado del comparativo de los precios pagados, y los analizados por el auditor, basados en estudios de mercado actualizados, soporte bibliográfico de rendimientos (Cost Reports By Bimsa Bimsa Reports, S.A. de C.V., Costos y Materiales Ing. Raúl Gonzáles Meléndez e Ing. Juan B. Peimbert, Guía de Ingeniería de Costos CONACAL, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Costos y Presupuestos Juan B. Peimbert, Normas y Costos de Construcción Plazola) y tabuladores de mano de obra vigentes en las diferentes regiones del Estado.

III. Deficiencias técnicas y vicios ocultos, de los trabajos mal ejecutados por incumplimiento de las especificaciones, estimando el Auditor los costos que demande su reparación, además de verificar la existencia y vigencia de la fianza, ya sea de cumplimiento o de vicios ocultos, según sea el caso, para iniciar el proceso de hacer efectiva dicha garantía.

IV. Cuando en el expediente técnico unitario de la obra no se integre y exhiba la documentación que compruebe el gasto, se determinará un presunto pago improcedente equivalente al monto ejercido no comprobado (total ejercido).

V. En el caso de los recursos destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, que no cumplan con esta condicionante, se determinará un presunto pago improcedente equivalente al monto total ejercido.

VI. En el supuesto de no localizar el sitio de realización de los trabajos, se tomará como No identificada y se determinará un presunto pago improcedente equivalente al monto total ejercido.

Artículo 56.

Al término de su revisión, los auditores habilitados deberán entregar al ORFIS la siguiente información, misma que deberá contener las rúbricas y firma autógrafa del socio o prestador responsable de suscribir el Informe de Auditoría Independiente (indicando el número de Cédula Profesional), coincidente con el oficio de habilitación y el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública del ORFIS para el ejercicio auditado:

- I. Informe de Auditoría Independiente. Que contiene la opinión sobre la razonabilidad de las operaciones y cifras que revela el Resumen de Inversión que le fue proporcionado por el ORFIS, que fue objeto de la auditoría y que forma parte de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, resumen que deberá anexarse a este informe;
- II. Informe Analítico del Resultado de la Auditoría. Que contenga, entre otra información, los alcances obtenidos a nivel de obra o servicio; el detalle de los resultados del proceso de revisión; las inconsistencias y recomendaciones que, al cierre de la auditoría, no hubieran sido solventadas durante el transcurso de la revisión. Este informe se emitirá de conformidad a los requerimientos que establezca el ORFIS;
- III. Declaratoria de los auditores de acuerdo al formato proporcionado por el ORFIS;
- IV. Opinión e Informe que sobre la ejecución de Obra Pública o los servicios relacionados con ellas aplicó el Ente Fiscalizable, respecto de: La evaluación del control interno; los procesos licitatorios realizados; la razonabilidad de los costos aplicados; los precios unitarios pagados, la

inscripción que de las obras o servicios relacionados se haya realizado en el inventario y, en su caso, en el registro público de la propiedad;

V. La documentación en forma impresa y digital que se haya acordado con el ORFIS, como resultado de las reuniones de trabajo; y,

VI. Las copias certificadas, por persona facultada para ello de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, del soporte documental de las inconsistencias y de toda aquella información que el ORFIS requiera.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Las presentes Reglas Técnicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Quedan sin efectos las Reglas Técnicas, de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado número Extraordinario 208, de fecha treinta de mayo de dos mil trece.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

El Auditor General
Titular del Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Rúbrica.

folio 722

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008